

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de reunir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 8 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios acudirá, bajo su sola y entera responsabilidad, de los números del Boletín de esta PROVINCIA, colocados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

|                   |       |                   |    |
|-------------------|-------|-------------------|----|
| Un mes. . . . .   | 5     | Un mes. . . . .   | 6  |
| Trimestre. . . .  | 12'50 | Trimestre. . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . | 21    | Seis meses. . . . | 23 |
| Un año. . . . .   | 40    | Un año. . . . .   | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 20.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de que hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que el autor de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará la doncella germana de la Augusta Familia.

("Gaceta" 23 Marzo 1924)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 6.353

### Dirección de Obras Públicas

#### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Bajalance y Villa del Río, en que indican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de 3.º orden de Bajalance a Villa del Río (kilómetros 1 al 14, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del

pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 15 de Marzo de 1924.—El General Gobernador civil, R. Pérez Herrera.

Circular núm. 6.415

Conforme a lo preceptado en el artículo septimo de la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, se ha constituido el tribunal que ha de actuar en el examen de los opositores presentados para operadores cinematográficos, habiéndose señalado el local del Cine de Ramírez de esa Capital, para la práctica de los ejercicios que se verificarán el próximo día 26 a las tres de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1924.—El Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Auñón Chacón.

## Dirección General de Obras Públicas

Núm. 6.391

### CARRETERAS

#### Construcción

Hasta las tres horas del día veinte y seis de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el Guadiato en la carretera de Córdoba a Villaviciosa, cuyo presupuesto asciende a doscientas ochenta y siete mil quinientas ochenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis y la fianza provisional de once mil pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día treinta y uno de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el

Ministerio de Fomento y en las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid doce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Director, firma ilegible.

## Administración Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 6.367

### Edicto

Terminada la confección de la matrícula de industrial capital para el próximo ejercicio de 1924-25, se hace saber a los industriales comprendidos en la misma que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento de referida Contribución dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración, expuesto al público por término de diez días y hora de diez a doce de su mañana, contados desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados puedan informarse de su clasificación y cuota asignada y hacer las reclamaciones que estimen oportunos.

Córdoba a diez y siete de Marzo



de mil novecientos veinte y cuatro.  
—El Administrador de Contribuciones, Miguel Gilis.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 6.403

Lista de los individuos que por reunir las condiciones del artículo 253 del Estatuto municipal promulgado en 8 del actual han de ser incluidos en el sorteo que para la designación de los 2 que han de formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso creado por dicho Estatuto, que ha de tener lugar el día 31 de los corrientes

Don Pedro Vilasana Pelchisap  
Rafael Roca Rodríguez  
Miguel Gilis Ponzo de Leon  
Esteban Utrera y Sirvent  
José M. Rodríguez Lucía  
Federico Castejón Leon  
Julian Almirano Díaz  
José Casanova Jordano  
Fernando Romero Paraja  
Alvaro García Pérez Rico  
José Delgado de Barbara  
Francisco de la Cruz Oebellos

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que los interesados puedan deducir las rectificaciones dentro de los 5 días siguientes a la publicación de estas listas ante el presidente y Magistrados que forman parte del actual Tribunal.

Córdoba 21 de Marzo de 1924.—El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.383

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Moreno Alcalde, padre del mazo Antonio Moreno Doblas número 189 del recambio de 1921 cuyo paradero se ignora hace más de 14 años se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reglamentos para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Moreno Alcalde, es natural de esta Ciudad y sus señas cuando se ausentó de esta población eran las siguientes.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules,

estatura baja, de 54 años de edad, y oficio del camp.

Córdoba 18 de Marzo de 1924.—Antonio Plued.

## SECCION DE POSITOS

EN LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.405

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Fisco de La Rábida, que se expresan y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 28 de Febrero al 3 de Marzo actual, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y el cargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

El mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por lo que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 18 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Contró.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus conahabientes.—Nombres de los padres.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Verdaderas adeudadas: Principales en pesetas.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos

- 1 Juan Salado Lucena. 19 Enero 1923. 674, 33'60, 705'60.
- 2 Francisco Leon Mendez, idem, 191'10, 9'55, 200'65.
- 3 Tomas Aguado Gómez, idem, 925'05, 46'25, 971'30.
- 4 Rafael Urbano Mejias, idem, 634'20, 31'71, 665'91.
- 5 Francisco Rot Salado, idem, 174'30, 8'71, 183'01.
- 6 Francisco Mantero Hidalgo, id., 463'05, 23'15, 486'20.
- 7 Francisco Mantero Páez, idem, 661'50, 33'08, 694'58.
- 8 Juan Mantero Hidalgo, idem, 661'50, 33'08, 694'58.

9 Francisco Salado Páez, idem, 51'30, 47'57, 998'87.

(Continuará).

## AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 6.379

Edicto

Parroquia de San Miguel  
Comisión parte Personal  
Convocatoria de elección

Don Antonio Domínguez Arjona, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal, del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio de la Ley artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a la designación por elección directa y secreta de los vocales para completar la Comisión se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1.º—La elección principiara a las 8 y terminará a las 16 del día 30 del corriente mes en la casa Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º—El número de vocales, que cada elector, mediante papeletas en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de

3.º—No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º—Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo prede ser intervenida la elección Notarialmente.

En Palencia a 17 de Marzo de 1924.—Antonio Domínguez.

ENCINAS REALES

Núm. 6.180

Edicto

Don Juan González Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 29 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

### DE LA PARTE REAL

Don José María González Ramirez Mayor contribuyente, por territorial, rústica.

Don Antonio González Ramirez Mayor contribuyente por urbana.  
Don Juan Antonio Moscoso Martínez.

Mayor contribuyente forastero por rústica.

Don Antonio José Ruiz González Mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Reina Ruiz Representante del Sindicato Agrícola de esta término.

### DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Manuel Avila Carrillo

Cura Párroco

Doña Rosa Ruiz Serrano

Mayor contribuyente por rústica.

Doña Rosario Jiménez León

Mayor contribuyente por urbana.

Don Bartolomé Ruiz Bergillos

Mayor contribuyente por industrial.

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Encinas Reales a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan González.

SANTA ENFEMIA

Núm. 6.375

Don Miguel Pérez Gamiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento y constitucional de esta villa.

Hago saber. Que para dar cumplimiento al artículo 66 de la vigente Ley orgánica tiene acordada la designación de las calles y secciones que a continuación se expresan:

Sección primera

Comprende las calles de Toledo, Iglesia, Alfonso de Córdoba y Sevilla.

Sección segunda

Comprende las calles de Salvador, Escabias, Murillo, Arco y Córdoba.

Sección tercera

Comprende las calles Peñalta, Tres Casas, Llana y Plaza.

Lo que se hace público para general inteligencia de estos vecinos y puedan en el plazo de ocho días comparecer en esta Alcaldía y verificar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Enfemia 6 de Marzo de 1924.—Miguel Pérez.

VALSEQUILLO

Núm. 6.242

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

De la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento

D. Antonio J. Sierra Ríos

Jesús Calzadilla Tena

Francisco Molero Rivas

Leoncio Alvarez Robas

De la Comisión de evaluación



de la parte personal del repartimiento

Particular única:

D. Antonio J. Calderón Barbero  
Cánido Delgado del Río  
Francisco Aranda Darías

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1910.

En Valsequillo a 8 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Camacho.

BENAMEJÍ  
Núm. 6.277

Don Emilio Ariza Moscoso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que hecho el acoplamiento del presupuesto municipal prorrogado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Enero anterior, el cual ha sido aprobado por Ayuntamiento, prevea censura del señor Residor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Benamejía 10 de Marzo de 1924.—Emilio Ariza.

Juzgados

RUTE

Núm. 6.148

Don Francisco Villarejo de las Campas, Jefe de Instrucción del partido de Rute.

En virtud del presente hago saber: Que en la actualidad se encuentran vacantes en este Partido judicial los cargos de Fiscal Municipal Propietario de esta villa y de la Izájar hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, por haber sido nombrado para otro cargo el que lo desempeñaba en esta villa don Rafael Pérez Roca, y habiéndose admitido la renuncia a don Francisco José Martínez Martínez que lo ejercía en la de Izájar.

Lo que se pone a conocimiento de los que puedan aspirar a ser nombrados para dicho cargo, con el fin de que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan solicitar de este Juzgado en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Juzgado Municipal de cinco de Agosto de mil novecientos veinte, reformada por Real Decreto treinta de Octubre último.

Dado en Rute a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Villarejo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

POZADAS

Núm. 6.395

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final refugio robado a los vestidos de Almodóvar del Río, don Joaquín Naz Rodríguez, don Fabian Aranda Fortín y don Francisco Rosa Padrosa, la noche del dos al tres de los corrientes de la finca Finca Real de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y tres de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Pozadas a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial P. H., Juan Galán.

Señas de las caballerías de don Joaquín Naz Rodríguez.

Un mulo de dos años un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, pelo castaño, raza española H. nalga derecha.

Una burra rucia clara, de catorce años hienzo Fenix Agrícola V-4 nalga izquierda, con rista de un racho de seis meses sin hienzo.

De don Francisco Rosa Padrosa  
Un mulo de cuatro años, un metro cuarenta centímetros de alzada castaño, oscuro, raza Española hienzo del Fenix Agrícola V-4 bociblanco hienzo H. tabla lada derecho del casto.

De don Fabian Aranda Fortín  
Un mulo de cuatro años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada castaño, oscuro, raza Española hienzo en la frente, hienzo del Fenix Agrícola V-4 nalga izquierda.

Un mulo de ocho años un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, castaño, hienzo X. pilón la derecha con faja blanca derecha, el del Fenix Agrícola V-4 nalga izquierda confusa peltilla derecha y confusa en la nalga derecha.

BAENA

Núm. 6.149

Don Julián García Salas de Baranda, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que prosigan a la busca y rescate de un caballo castaño de seis años, manos blancas; raza española, calzado, alto de los pies, hienzo cordón corrido, pelo blanco eria y cola, herrado de las onatro, cola y crin recortados hienzo Fenix Agrícola número 15, propiedad de don Miguel Posvadano Romero, vecino de Castro de Río, ocurrido el día veinte y cinco del actual a las catorce horas en el Cortijo El Palomarejo, de este término y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y siete de corriente año.

Dado en Baena a veinte y nueve de

Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Julián García.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 6.407

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente auto y llamo por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, al paciente más cercano de un individuo que fué encontrado cadáver en el río Guadquivir y sitio frente a la Cárcel de esta Capital el día diez y siete del corriente cuyo individuo representaba tener unos cincuenta años de edad, vestido con buena color gris, pantalón color kaki y zapatos negros; para que dentro de dicho término de diez días comparezca ante este Juzgado sitando en la calle Góngora sin número con el fin de recibir declaración en sumario que se instruye con tal motivo de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Esteban Hernández.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 12 del presente mes de Marzo, destinado a defender la riqueza forestal contra las plagas y enfermedades que atacan a su plantas arbóreas, artusiva y herbácea, establece, en su artículo 6.º, que este Ministerio dictará para cada plaga o enfermedad que se presente una Real orden especial determinando las épocas y normas más adecuadas para su tratamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba ha solicitado acogerse a los beneficios de dicho Real decreto, a fin de conseguir la pronta extinción de plaga de la legaría peluda (Lymantria dispar L.), que ataca su encinar y a los de los términos próximos, mermando considerablemente su valor y ha ofrecido para esta obra su concurso, conveido de la eficacia de los trabajos del servicio de estudio y extinción de plagas forestales, que ha podido apreciar para tener establecida en aquella región una estación entomológica.

Debe, pues, el Ministerio de Fomento atender esta petición, tanto para el cumplimiento del mandato que el repetido Real decreto le impone como por el apoyo que ha de prestar a todas las iniciativas municipales que contribuyan a la defensa de la riqueza pública.

Y a este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Se procederá por el Ministerio de Fomento a extinguir de la manera más rápida y eficaz que sea posible, la plaga de la legaría peluda (Lymantria dispar L.) que ataca a los encinares de Villanueva de Córdoba y sus inmediatos.

2.º Se declara zona de defensa para

esta plaga de los encinares de los términos de Villanueva de Córdoba, Matagorda, Adamax y Conquista, con la obligación por parte de todos los propietarios de fincas comprendidas en ella de poner en práctica los procedimientos que se precisen en la presente Real orden.

3.º Se fija como procedimiento de lucha directa en la campaña de otoño-invierno para la extinción del plaga (nuevecillo) de la Lymantria dispar L., la aplicación de una mezcla de alquitran y petróleo, según normas que facilite el servicio de estudio y extinción de plagas forestales.

La duración de esta campaña, mientras no se declare libre la zona de defensa determinada en el apartado anterior será desde 15 de Agosto hasta 1.º de Marzo siguiente, si bien por excepción en el presente año empezará inmediatamente y no se dará por terminada hasta el 31 del corriente mes de Marzo.

Con independencia de la expresada campaña se emprenderá asimismo otra en el mes de Abril para la lucha contra la recién nacida oruga de los plásticos, que, por estar oruga en las cercas o cerramientos de las fincas, no pueden combatirse por el procedimiento anterior.

4.º Los propietarios y arrendatarios de las fincas comprendidas en la expresada zona tendrán la obligación de facilitar al personal técnico del servicio de estudio y extinción de plagas forestales cuantos trabajos y reconocimientos hayan de practicar con los estudios y de la labor de extinción que realice la Estación entomológica de Villanueva de Córdoba.

5.º El Ministerio de Fomento facilitará en la referida zona de defensa dirección técnica, instrucciones y aparatos pulverizadores, recomendando para la práctica de los tratamientos la creación de los Sindicatos a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 12 del presente mes de Marzo.

6.º La resistencia a los tratamientos señalados en esta Real orden, así como su aplicación defectuosa, será castigada con arreglo al artículo 5.º del repetido Real decreto.

7.º Las autoridades cuidarán del exacto cumplimiento de esta Real orden y de dar a la mayor publicidad posible para conocimiento de los propietarios de las fincas comprendidas en la zona de defensa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVERO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

("Gaceta" 15 Marzo 1924.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 62 de la Ley



## Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año de 1923-24

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 6.234

| CAPÍTULOS                        | OBLIGACIONES DE PAGO |              |              | TOTAL         |
|----------------------------------|----------------------|--------------|--------------|---------------|
|                                  | INMEDIATO            | DIFERIBLE    | VOLUNTARIO   |               |
|                                  | Pesetas              | Pesetas      | Pesetas      | Pesetas       |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento.     | 5 000                | 500          |              | 5 500         |
| 2.º Policía de seguridad         | 1 000                | 500          |              | 1 500         |
| 3.º Policía urbana y rural       | 3 000                | 1 000        |              | 4 000         |
| 4.º Instrucción pública          | 1 000                | 500          |              | 1 500         |
| 5.º Beneficencia                 | 3 000                | 500          |              | 3 500         |
| 6.º Obras públicas               | 3 000                | 1 000        |              | 4 000         |
| 7.º Corrección pública.          | 700                  |              |              | 700           |
| 8.º Montes                       |                      |              |              |               |
| 9.º Cargas                       | 20 000               | 1 000        |              | 21 000        |
| 10.º Obras de nueva construcción |                      |              | 1 000        | 1 000         |
| 11.º Imprevistos                 | 250                  |              |              | 250           |
| 12.º Resultas                    | 10 000               |              |              | 10 000        |
| 13.º Devoluciones                |                      |              |              |               |
| 14.º Varios                      | 695                  |              |              | 695           |
| <b>T O T A L.....</b>            | <b>47 645</b>        | <b>5 000</b> | <b>1 000</b> | <b>53 645</b> |

Lucena a primero de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Contador, Francisco Santiago.  
—El Alcalde Lara.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Lucena a tres de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro  
—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º. El Alcalde, Pedro A. Lara.

Provincial vigente y para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el 55 de la misma, Real decreto de 7 del corriente y Reales Ordenes del 13 y telegráfica del 22, también del que rige, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el 1 de Abril próximo, a las 16 horas, en su Casa-Palacio con el fin de inaugurar el nuevo período semestral y aprobar el presupuesto ordinario para 1924-25.

Córdoba 24 de Marzo de 1924.

Presidencia del  
Directorio Militar

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejer-

cicio de 1924-25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria décima octava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en primero de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieran en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924 a 25, en que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus intereses conviniera, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre anterior al citado el plan sustitutivo del impuesto de consumos, ya que este necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto 19 de Febrero próximo pasado o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubiesen hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuviesen formados sus presupuestos para 1924-25, ni por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimosexta del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, solo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el primero de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA  
Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.